

# Municipalidad Provincial de Quispicanchi

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 169-GM-MPQ-2023

Urcos, 28 de junio de 2023

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

#### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023 de fecha 05 de mayo del 2023, el Informe N° 068-2023-RQY-GPP/GM-MPQ/U, de fecha 28 de junio del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Nº 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305 - Ley de Reforma de los Artículos Nº 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de provincipalidades, el que prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las la maniento juridico;

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenada de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023 de fecha 05 de mayo del 2023, se aprobó la "ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, y el ANEXO 01";

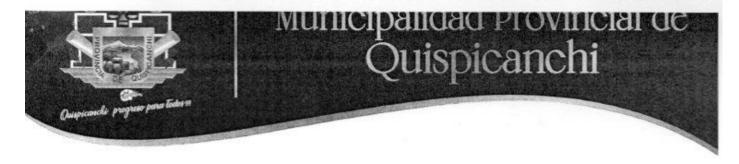
Que, según el Informe Nº 068-2023-RQY-GPP/GM-MPQ/U, de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la CPC Rocio Qqueccaño Yuca, Gerente de Planificación y Presupuesto, señala observaciones en la implementación de la nueva Escala Remunerativa para el personal que labora en los proyectos de inversión, estableciendo que, en el anexo Nº 01 se establece en la experiencia específica que se considera en todos los cargos, indica además en cargos afines, lo que es incorrecto porque solo debe considerarse el cargo específico y no el cargo afines, asimismo señala que el importe de la remuneración básica debe contemplar el importe de la CTS y vacaciones Truncas con lo que el importe bruto y/o Remuneración Básica asciende a un importe mucho mayor; no siendo sostenible presupuestalmente, también indica que en el caso de las planiflas de los proyectos de infraestructura solo se ha aplicado el incremento remunerativo al personal profesional y técnico mas no al personal obrero, generando ello una iniquidad de beneficios salariales que no beneficia al personal obrero y por otro lado las planiflas del personal profesional técnico deberán adjuntar los Curriculum vitae;

Que, de lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se procedió a evaluar y revisar la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023 de fecha 05 de mayo del 2023, donde se aprobó la "ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, y el ANEXO 01", de lo que se tiene:

## Respecto a la Experiencia Específica Afines en el Anexo Nº 01 y otros

Que, de la Revisión de la Escala Remunerativa y el Anexo N° 01 se tiene que, efectivamente en los Requisito Generales del Anexo N 01 se estableció Experiencia Específica en Cargos afines, lo que es incorrecto debido a que en una Escala Remunerativa en los Requisitos se debe establecer claramente cuál es la Experiencia Específica al Cargo y no solo indicar Cargos Afines;

Que, al no establecer de forma clara cuál es la Experiencia Afines a los Cargos no se podría evaluar si cumplirian los requisitos generales al puesto que se determinó en la Escala Remunerativa, así mismo de acuerdo a la Directiva 004-2017-SERVIR/GDSRH, la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral, debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, en este supuesto se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó sea en el instituto o en la universidad.



Que, para el cómputo de la experiencia profesional en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller. Cabe indicar que también se deberán considerar las prácticas profesionales, así como el último año de prácticas pre profesionales desarrolladas en el marco del Decreto Legislativo 1401; por lo que en el presente caso en la Escala Remunerativa no se estableció cuáles son los Cargos Afines que se podría tomar como experiencia especifica y no se tomó en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que Aprueba El Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público, por lo que se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023;

### Respecto a la Remuneración Básica

Que, dentro del Anexo N° 01 de la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023, se estableció la Remuneración Básica, pero como lo señala la Gerente de Planeamiento y Presupuesto no se consideró contemplar el importe de las CTS y Vacaciones Truncas, ya que la Remuneración Básica se entienden como la cantidad directa y mínima que un trabajador recibe por las labores que realiza, Es decir, el sueldo neto sin gratificaciones, beneficios sociales y otros;

Que, al solo establecer la Remuneración Básica y no considerarse los demás beneficios de Ley, según la Gerencia de Planificación y Presupuesto no es sostenible presupuestalmente, en ese entender, se estaria vulnerando el principio de Equilibrio Presupuestario, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, debiendo Declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023;

#### Respecto a la Aplicación Desigual de la Remuneración de Obreros

Que, según lo señalado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se indica que en el caso de las planillas de los proyectos de infraestructura solo se ha aplicado el incremento remunerativo al personal profesional y técnico mas no al personal Obrero, generando ello una inequidad (desigualdad) de beneficios salariales que no beneficia al personal obrero;

Que, en el Estado constitucional existe un compromiso serio con la igualdad, el mismo que encuentra reconocimiento en los textos constitucionales, y que las autoridades tienen el deber de materializar con hechos concretos, a fin de contrarrestar las desigualdades manifiestas y hacer posible que todas las personas disfruten de sus derechos en la misma medida, por lo que la aplicación de la Escala Remunerativa es también para los obreros

Que, el artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el principio-derecho de igualdad en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra indole", así mismo, en su Jurisprudencia, el Tribunal Constitucional Peruano, ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional (Cfr. STC N.º 0045-2004-AI, F.J. 20). Como principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un destinatario;

Que, al no tomarse las previsiones correspondientes para la aplicación de la Escala Remunerativa a los Obreros y solo realizar las modificaciones para el personal Profesional y Técnico, se estaria vulnerando claramente lo establecido en la Constitución, en ese sentido, y para evitar vulnerar derechos fundamentales se debe declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023, Resolución que Aprueba la escala Remunerativa;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala en su Artículo 10 las Causales de nulidad, en el que indica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)".

Que, Mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, en su Artículo 213, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, Respecto al Agravio del Interés Público, debemos señalar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas

Jr. Cesar Vallejo N° 109 Plaza de Armas de Urcos - Cusco - Perú muniquispicanchi2023.2026@amail.com







# Municipalidad Provincial de Quispicanchi

del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le competa). En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular puesto que, este acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, lo que ocurrió en el presente caso.

Que, mediante el Artículo 12.-del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que los efectos de la declaración de nulidad, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, es así que, en el presente caso al declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 073-GM-MPQ-2023, debe retrotraerse el presente expediente, hasta donde la Jefatura de Recursos Humanos, proceda a realizar una nueva evaluación a la Escala Remunerativa tomando en cuenta lo establecido en la presente Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía Nº 11-2023-A-MPQ-U de fecha 09 de enero del 2023, donde se Delega diferentes Facultades a la Gerencia Municipal en diferentes temas administrativos y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 073-GM-MPQ-2023 de fecha 05 de mayo del 2023, donde se aprobó la "ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, y el ANEXO 01º, en merito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que los efectos de la Presente Nulidad de Oficio, son a todos los Actos Administrativos que se produjeron en mérito de la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023, asimismo debe aplicarse la Remuneración que se venía pagando anteriormente, a la entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 073-GM-MPQ-2023, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Departamento de Recursos Humanos, emita un nueva Propuesta de ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI, tomando en cuenta lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a todas las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

